

CITACION

LA SUSCRITA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CIRCULO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

CITA A:

Las siguientes personas como terceros determinados: a ANA JUAQUINA BORJA, ABUNDIO GUILLERMO HERRERA GIRALDO, BLAS EMILIO VARGAS CANO, LUZ BENIS GIRON MACHADO, JUAN MARIA VARGAS CORREA, MARIA DEL CARMEN VARGAS GIRON, JUAN EMILIO VARGAS GIRON, CLARA EMILIA VARGAS GIRON, ALEJANDRA PATRICIA VARGAS GIRON y a la SOCIEDAD CONSTRUCA S.A, y como indeterminados a todas aquellas personas que consideren tener igual interés, para que se constituyan parte y hagan valer sus derechos en la Actuación Administrativa que se adelanta en esta oficina, cuya apertura se ordenó mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2018, Expediente AA-024-2018-002, con el fin de establecer o determinar la real situación jurídica del bien inmueble objeto de estudio y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 024-218

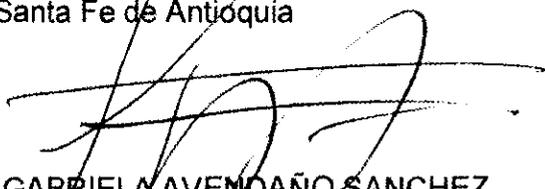
Las personas citadas y los terceros indeterminados deben comparecer en el término de cinco (5) días hábiles personalmente o a través de apoderado.

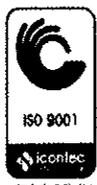
Esta citación se hace por una sola vez (Artículo 37, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dirección: Carrera 8 Nro. 9-11 Santa Fe de Antioquia

Anexo copia del Auto

Cordialmente,


LUZ GABRIELA AVENDAÑO SANCHEZ
Registradora seccional IIPP



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia-Antioquia

Dirección Carrera 8 No 9-11

Teléfono (04) 8531132

Email: ofiregissantafedeantioquia@supernotariado.gov.co

AUTO

Por medio del cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 024-218

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CIRCULO SANTA FE DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren las leyes 1437 del 2011, 1579 de 2012 (arts. 49 y 59) y el Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El día 19 de abril de 2018 se radicó en esta oficina con el turno 2018-024-1-3253 una solicitud de expedición de Certificado de tradición y Libertad especial del folio de matrícula inmobiliaria número 024-218.

Solicitud de expedición de Certificado especial, que fue suscrita por la Señora MARIA TERESA OSPINA VARGAS, quien dice tener la calidad de poseedora, y a la que se le asignó el turno de radicación de certificado indicado antes.

Del estudio efectuado al folio de matrícula inmobiliaria 024-218, así como a los documentos públicos que soportan su apertura y cada una de sus inscripciones o anotaciones, pudo evidenciarse o constatarse que lo reflejado en muchas de sus anotaciones no es coherente y fiel a lo contenido en los Instrumentos públicos que las soportan, especialmente en lo que corresponde a la anotación Nro. 9 cuyo soporte es la escritura pública Nro. 1728 del 5 de diciembre de 1983 de la Notaría 1 de Medellín, la que una vez verificada y estudiada puede verse que en ella y respecto al inmueble con matrícula 024-218 solo se enajenan los derechos hereditarios adquiridos por la vendedora en la escritura pública Nro. 1382 del 3 de julio de 1979 de la Notaría 10 de Medellín, venta de derechos hereditarios asentada en la anotación Nro. 8 del folio, y no también enajenación del derecho proindiviso de mitad reflejado en la anotación Nro. 9



AUTO**Por medio del cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 024-218**

del folio, y en cuanto a la anotación Nro. 13 cuyo soporte es la escritura pública Nro. 486 del 5 de septiembre de 1994 de la Notaría de Antioquia, anotación en la que se refleja una compraventa de mitad efectuada por la Señora ANA JOAQUINA BORJA, en calidad de vendedora, en favor de ALEJANDRA PATRICIA VARGAS GIRON, en calidad de compradora, y verificada la escritura pública Nro. 486 con base en la cual se efectuó el asiento registral, puede constatarse que efectivamente en dicha escritura se contiene el contrato de compraventa reflejado en la anotación Nro. 13, efectuado por la Señora ANA JOAQUINA BORJA identificada con la C. C. Nro. 21.497.361, pero además se evidencia allí, que se cita como título antecedente de la vendedora la escritura pública Nro. 458 del 31 de agosto de 1944 de la Notaría de Antioquia, reflejada en la anotación Nro. 1 del folio, lo cual no resulta claro jurídicamente, si se tiene en cuenta lo reflejada en la anotación Nro. 2 del folio, esto es, la enajenación de unos derechos sucesorales que hace la Señora ANA JOAQUINA BORJA al Señor ABUNDIO GUILLERMO HERRERA GIRALDO, según la escritura pública Nro. 329 del 12 de junio de 1974 de la Notaría de Antioquia, en la que se evidencia que compareció la Señora ANA JOAQUINA BORJA identificada con la C.C. Nro. 21.497.361, para transferir a título de venta al Señor ABUNDIO GUILLERMO HERRERA GIRALDO todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle, sin reservarse nada para sí, en la sucesión ilíquida de su madre ANA JOAQUINA BORJA y de su tía ABDULIA BORJA, citando como título antecedente de las causantes la escritura pública Nro. 458 del 31 de agosto de 1944 de la Notaría de Antioquia.

Los hechos expuestos, evidencian la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa tendiente a demostrar o determinar la verdadera y real situación jurídica del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria ante citado, y de ser el caso ordenar la o las correcciones a que haya lugar en el folio de matrícula inmobiliaria.

En virtud de todo lo anterior, este Despacho...



AUTO

Por medio del cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 024-218

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a determinar la real situación jurídica del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 024-218.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones y documentos necesarios para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, téngase como tales todos los documentos públicos que reposan en los archivos de la oficina de registro, relacionados con el folio de matrícula inmobiliaria 024-218 (artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Citar como personas determinadas, para que se hagan parte en la presente actuación administrativa a los Señores ANA JOAQUINA BORJA, ABUNDIO GUILLERMO HERRERA GIRALDO, BLAS EMILIO VARGAS CANO, LUZ BENIS GIRON MACHADO, JUAN MARIA VARGAS CORREA, MARIA DEL CARMEN VARGAS GIRON, JUAN EMILIO VARGAS GIRON, CLARA EMILIA VARGAS GIRON, ALEJANDRA PATARICIA VARGAS GIRON, y la SOCIEDAD CONSTRUCA S.A., a través de su Representante legal o quien haga sus veces, personas todas reflejadas en él, y quienes de una u otra manera pueden verse afectadas con el resultado del trámite administrativo, cuya apertura se ordena; así mismo citar a todas las personas indeterminadas que de igual forma puedan verse afectadas con el resultado del presente trámite administrativo.

ARTICULO CUARTO: Si no fuere posible la citación o vinculación personal de las personas determinadas e indeterminadas al trámite administrativo, súrtase ella mediante publicación en un Diario de Circulación Nacional o en el Diario Oficial.



AUTO

Por medio del cual se inicia Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 024-218

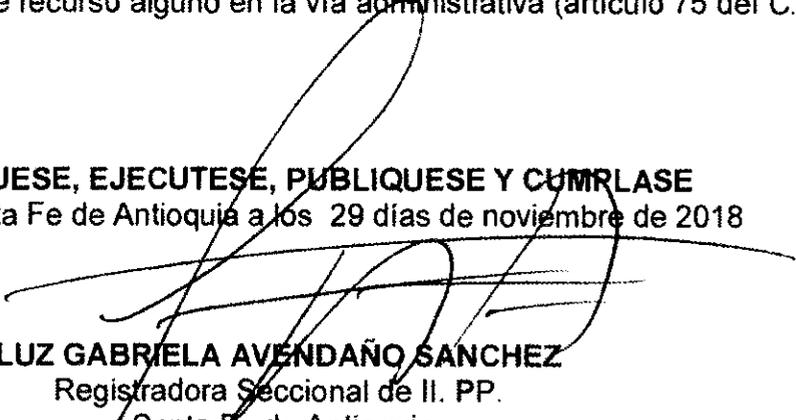
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de este auto a la División Operativa de esta entidad, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición sea enviada a la división jurídica para evitar la toma de decisiones contrarias.

ARTICULO SEXTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (artículo 36 del C. de P. A. y de lo C.A.), y proceder al bloqueo magnético de la citada matrícula.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar de conformidad con el artículo 67 del C. de P. A. y de lo C.A.

ARTICULO OCTAVO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía administrativa (artículo 75 del C. de P. A. y de lo C.A.).

NOTIFIQUESE, EJECUTESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santa Fe de Antioquia a los 29 días de noviembre de 2018


LUZ GABRIELA AVENDAÑO SANCHEZ
Registradora Seccional de II. PP.
Santa Fe de Antioquia

